



Rad.	:	11001-31-04-012-2002-00044-00 NI 20394
Condenado	:	WILLIAM LOZANO CUELLAR
Identificación	:	86053362
Delito	:	HOMICIDIO EN CONCURSO HOMÓGENEO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL
Ley	:	600 DE 2000
Decisión	:	DECRETA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENA Y NO LEGALIZA CAPTURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar de manera oficiosa lo concerniente a la prescripción de la sanción penal impuesta al sentenciado **William Lozano Cuellar**.

También se adoptarán las decisiones que correspondan en virtud de la puesta a disposición del prenombrado –vía correo electrónico- por parte de la Policía Metropolitana de Villavicencio (Meta).

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá mediante sentencia emitida el 30 de septiembre de 2003 condenó a **William Lozano Cuellar**, a la pena principal de **176 meses de prisión**, y las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el tiempo igual al de la pena principal, negándole el subrogado de la condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria, al declararlo coautor responsable de la comisión del delito de **homicidio en concurso homogéneo y porte ilegal de armas de defensa personal**.

El prenombrado fue capturado el **21 de abril de 2006**, para el cumplimiento de la condena, sin embargo, el **30 de agosto de 2011** se evadió del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca, cuando salió a disfrutar de un permiso administrativo de hasta 72 horas.

En decisión del 5 de junio de 2014 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Facatativá – Cundinamarca, determinó que el sentenciado **William Lozano Cuellar**, al día 30 de agosto de 2011, había purgado de la pena impuesta –entre detención física y redención de pena- un total de **78 meses 29.2 días**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De la prescripción de la sanción penal.

Señala el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014:

***Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal.** La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. (Subrayado y negrillas nuestro).*



Conforme la norma antes transcrita se tiene que, como en el presente asunto el sentenciado **William Lozano Cuellar** purgó físicamente de la pena impuesta un total de **78 meses 29.2 días**¹, en este caso se entrará a determinar si se cumplen los presupuestos de ley a efecto que opere el fenómeno de la prescripción a partir del el tiempo que falta por ejecutar, es decir, **97 meses y 0.8 días**.

Pues bien, en ese orden de ideas como se dijo anteriormente, se tiene que el sentenciado de la referencia se fugó del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca, cuando salió a disfrutar de un permiso administrativo de hasta 72 horas, el día **30 de agosto de 2011**, lo que significa que para el presente asunto el término de prescripción empezó a transcurrir desde dicha data, pues es a partir de allí que el Estado a través del Juez executor de la sentencia adquiere la facultad de perseguir al reo en procura de hacer efectiva la condena que falta por ejecutar.

De lo hasta ahora dicho se encuentran claros dos aspectos determinantes para resolver el asunto. El primero, la fecha en la que empezó a correr el término de prescripción, que para el caso que hoy nos ocupa corresponde al día del 30 de agosto de 2011 –*fecha en que el sentenciado se fugó del centro de reclusión*–, y el segundo, relativo a que como el quantum de la pena que falta por ejecutar equivale a **97 meses 0.8 días**, y este es superior a 5 años, el lapso que debe transcurrir para que opere la prescripción de la sanción penal es el fijado para ella, se itera, **el tiempo que resta por ejecutar**.

Conforme lo anterior, se tiene que desde la fuga del sentenciado –*fecha en que empezó el término prescriptivo de la pena*– al día de hoy, han transcurrido **113 meses 24 días**, tiempo superior para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado **William Lozano Cuellar**, el cual, debe ser el que falta por ejecutar, es decir, **97 meses 0.8 días**, ya que durante ese tiempo no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni fue puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada en precedencia, se impone declarar la prescripción de la pena principal y accesorias impuestas, por cuanto de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta.

En firme este auto, se comunicará la decisión a las autoridades que conocieron del fallo y que registran los antecedentes personales para la anotación correspondiente, se cancelarán las órdenes de captura que pesen contra del sentenciado en razón de este proceso.

De la legalización de captura.

Toda vez que mediante esta providencia se ha decretado la prescripción de la sanción penal en favor del precitado, el despacho no legalizará la puesta a disposición de éste.

De la presente determinación se comunicará al servidor de Policía Judicial IT. Gerardo Andrés López Vanegas, informando que el penado **William Lozano Cuellar**, con C.C. N°. 86.053.362 de Villavicencio - Meta, **no es requerido** por cuenta del presente asunto.

¹ Fecha de captura (21 de abril de 2006) al 30 de agosto de 2011 (día de la fuga del sentenciado), y redenciones de pena reconocidas durante la privación de la libertad.



En consecuencia, se solicitará a la autoridad policial dejar en **libertad inmediata** al sentenciado, salvo que sea requerido por otra autoridad judicial, evento en el cual, debe ser puesto a disposición.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la prescripción de las penas principales y accesorias impuestas a **William Lozano Cuellar**, con C.C. N°. 86.053.362 de Villavicencio - Meta, en el presente asunto, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta decisión se comunicará de ella a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

TERCERO.- Cancelar las órdenes de captura emitidas en contra de **William Lozano Cuellar**, con C.C. N°. 86.053.362 de Villavicencio - Meta.

CUARTO.- No legalizar la captura del justiciado **William Lozano Cuellar**, con C.C. N°. 86.053.362 de Villavicencio - Meta, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal, como en efecto se decretó en esta providencia.

QUINTO.- Comuníquese esta decisión al servidor de Policía Judicial IT. Gerardo Andrés López Vanegas, informando que el penado **William Lozano Cuellar**, con C.C. N°. 86.053.362 de Villavicencio - Meta, **no es requerido** por cuenta del presente asunto. En consecuencia, solicitar a la autoridad policial dejar en **libertad inmediata** al sentenciado, salvo que sea requerido por otra autoridad judicial, evento en el cual, debe ser puesto a disposición.

SEXTO.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
24 MAR 2021	
La anterior providencia	
El Secretario	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

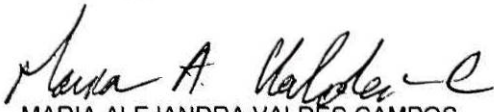
SEÑOR(A)
WILLIAM LOZANO CUELLAR
CALLE 1 BIS ESTE N° 73 D - 16 SUR
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 11821

NUMERO INTERNO 20394
REF: PROCESO: No. 110013104012200200044
C.C: 86053362

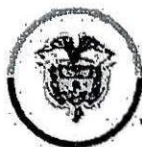
SIRVASE COMPARECER EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:30 PM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


MARIA ALEJANDRA VALDES CAMPOS
CITADORA GRADO III

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

SEÑOR(A)
WILLIAM LOZANO CUELLAR
CALLE 1 G ESTE N° 75 C -46
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 11822

NUMERO INTERNO 20394
REF: PROCESO: No. 110013104012200200044
C.C: 86053362

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:30 PM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


MARIA ALEJANDRA VALDES CAMPOS
CITADORA GRADO III

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

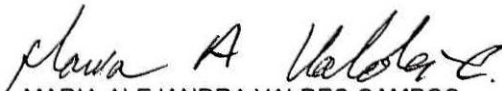
SEÑOR(A)
WILLIAM LOZANO CUELLAR
CARRERA 5 N° 55-59 SUR
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 11823

NUMERO INTERNO 20394
REF: PROCESO: No. 110013104012200200044
C.C: 86053362

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:30 PM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


MARIA ALEJANDRA VALDES CAMPOS
CITADORA GRADO III

Enviado por <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.web/>

Re: NI 20394 AI 25-02-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Lun 1/03/2021 9:20 AM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener Outlook para iOS

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, March 1, 2021 9:11:43 AM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20394 AI 25-02-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR
JUAN RODRIGUEZ CARDOZO
PROCURADOR 382 JUDICIAL 1 PENAL
jrodriguezc@procuraduria.gov.co

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021 DEL PROCESO N.I. 20394 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
CITADORA GRADO III
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.